

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ADMINISTRACION GENERAL

DISPOSICION Nro. 3013 /18

Viedma, 13 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/1020/18 del registro de la Administración General, la Ley H Nro. 3186 y el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II Decreto H Nro. 1737/98, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62, sus modificatorios, el Decreto Provincial Nro. 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ, la Disposición Nro. 2382/18 AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Privada Nro. 007/18 tendiente a la ejecución de las OBRAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCION DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE RAMOS MEXIA.

Que por Disposición Nro. 2382/18 - AG de fecha 18 de octubre de 2018, obrante a fs. 170/272, se dispuso el llamado a Licitación Privada y se aprobó la Documentación Técnica y Legal que compone el Legajo General y Particular cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 11/100 (\$ 3.753.786,11).

Que a fs. 273 luce constancia de publicación efectuada en la página web de este poder.

Que se remitieron invitaciones a siete (7) firmas del ramo cuyas constancias lucen a fs. 275/281.

Que a fs. 875 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 13/11/2018 donde consta la presentación de cuatro (4) propuestas, la propuesta número uno (1) perteneciente a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Abraham J. Alejandro, cotizó por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 3.770.992,75); la propuesta Nro. 2 perteneciente a la empresa BRICK S.R.L., cotizó por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 33/100 (\$ 4.218.499,33); la propuesta Nro. 3 presentada por COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. COSYC, cotizó por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 17/100 (\$ 4.128.704,17); y la propuesta Nro. 4 presentada por la firma TAURO INGENIERIA S.A. cotizó la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 64/100 (\$ 4.272.939,64).

Que a fs. 887/888, tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal mediante Dictamen DAL Nro. 841/18, expidiéndose sobre la admisibilidad formal de las ofertas, oportunidad

en la cual concluyó que la propuesta de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. COSYC debe ser rechazada, por cuanto la misma no presentó el Certificado de Capacidad Técnico Financiera requerido por el numeral 1.6 del Apartado 10 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, ello en virtud de lo normado en el artículo 17 de la Ley J Nro. 286, artículo 21, apartado 2) del Decreto J Nro. 686/62 y Apartado 24 de las Condiciones Legales Particulares del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que con respecto a las ofertas de BRICK S.R.L., ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Alejandro Jacinto ABRAHAM y TAURO INGENIERÍA S.A., observó que los mismos omitieron cumplimentar, respectivamente, los requisitos exigidos en los numerales 1.5 y 1.11 del Apartado 10 de las referidas Condiciones Legales Particulares; razón por la cual concluyó que se debía intimar a dichos oferentes para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos subsanen los extremos observados.

Que conforme a ello se realizaron las intimaciones correspondientes mediante Notas Nro. 1720/18-AG (fs. 892), 1725/18 (fs. 899) y 1724/18 (fs. 895).

Que la empresa Abraham Construcciones y Tauro Ingeniería S.A. dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por la Administración General en las misivas citadas en el Considerando precedente, no así la firma BRICK S.R.L., ello conforme surge de las constancias agregadas a fs. 312, 896 y 910.

Que a fs. 906/908 luce Informe Técnico elaborado por el Coordinador del Área de Infraestructura y Arquitectura de éste Poder por el cual comunicó que la oferta presentada por ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Abraham J. Alejandro es la más ventajosa económicamente respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, y encontrándose la misma dentro de los márgenes aceptables y monto final razonable, por lo que concluyó recomendar la adjudicación de la obra al mencionado oferente, previo requerimiento y presentación, por parte de la mencionada empresa, de los Cuadros A y E diferenciados.

Que a fs. 911/911 vta. luce el Acta de Preadjudicaciones Nro. 49/18 mediante la cual la Comisión de Preadjudicaciones designada mediante Disposición Nro. 2382/18 - AG de fs. 170/272 aconsejó preadjudicar la obra licitada a la empresa Abraham Construcciones del Sr. Abraham J. Alejandro, por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, ser conveniente y encontrarse dentro de los márgenes aceptables, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 3.770.992,75), con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a los motivos esbozados precedentemente, previo requerimiento de la documentación faltante a la que se hace referencia en el considerando precedente.

Que sin perjuicio de lo concluido por la Comisión de Preadjudicaciones, en lo que respecta a la oferta de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. COSYC, cabe

advertir que, dicho proponente no cumplimentó debidamente el requisito establecido en el Apartado 10, numeral 1.6 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, en consecuencia, conforme lo normado en el artículo 17 de la Ley J Nro. 286, artículo 21, apartado 2) del Decreto J Nro. 686/62 y Apartado 24 de las Condiciones Legales Particulares del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones, debe rechazarse su oferta.

Que en el caso de la oferta de la firma BRICK S.R.L., se observa que, dicha razón social no cumplimentó debidamente el requisito establecido en el Apartado 10, numeral 1.11 de las referidas Condiciones Legales Particulares, por cuanto no acompañó copia certificada del contrato constitutivo de dicha sociedad comercial, incumplimiento que a la fecha acarrea el rechazo de su oferta.

Que por lo expuesto, procede aprobar la Licitación Privada Nro. 007/18; declarar rechazadas las ofertas de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. COSYC y de la firma BRICK S.R.L. y adjudicar la contratación a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Jacinto Alejandro ABRAHAM.

Que por el artículo 1° del Decreto Nro. 1313/14 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones llevadas a cabo bajo el régimen de la Ley J Nro. 286, mientras se mantenga la vigencia de la Ley Nacional Nro. 25.561, deberán contener cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual.

Que dicho Decreto establece fórmulas polinómicas que deben ser utilizadas para efectuar los cálculos correspondientes a la redeterminación de los precios en forma mensual conforme a los índices de variación que señala en su artículo 6°.

Que a fs. 932 el responsable de Cálculo y Mayores Costos del Área de Infraestructura y Arquitectura de este Poder, informó que para el compromiso de pagos de obra se deberá prever una estimación de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 1.320.000,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 55/100 (\$ 754.198,55) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 55/100 (\$ 2.074.198,55).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que a fojas 927/933 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 951/952 ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido jurídicamente en el Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 inc. a) y concordantes de la Ley J Nro. 286 y arts. 21 Apartado 1) y concordantes del Decreto J Nro. 686/62 y sus modificatorias, según los importes actualizados por el Consejo de

Obras Públicas mediante Resolución Nro. 008/17.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 1° y Anexo I de la Resolución Nro. 352/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Privada Nro. 007/18 tendiente a la ejecución de OBRAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCION DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE RAMOS MEXIA.

Artículo 2°.- Rechazar las ofertas de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. COSYC y de la firma BRICK S.R.L.

Artículo 3°.- Adjudicar a la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Abraham J. Alejandro, CUIT Nro. 20-10145713-4, con domicilio legal en calle México Nro. 402 P.A., de la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo 1ro., por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 3.770.992,75), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la empresa ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Abraham J. Alejandro, que como Anexo I forma parte de la presente

Artículo 5°.- Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 3.770.992,75) por la realización de la obra, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 1.320.000,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 55/100 (\$ 754.198,55) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 30/100 (\$ 5.845.191,30) de acuerdo al siguiente detalle y para el año 2018:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto.
11	00	49	51	12248	421	\$ 565.648,91

Artículo 6°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la empresa ABRAHAM

CONSTRUCCIONES del Sr. Abraham J. Alejandro, CUIT Nro. 20-10145713-4, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios.

Artículo 7.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3º y 5º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8º.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9º.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.

Artículo 10º.- Registrar, notificar a las firmas ABRAHAM CONSTRUCCIONES del Sr. Abraham J. Alejandro, BRICK S.R.L., COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. COSYC y TAURO INGENIERIA S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría, y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

yf

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 3018 / 18

CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la Firma “ABRAHAM CONSTRUCCIONES” del Sr. ABRAHAM JACINTO ALEJANDRO, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle México Nro. 402 Planta Alta de la ciudad de Viedma, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL JUZGADO DE PAZ**”, en la localidad de RAMOS MEXIA, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice (04 fojas); Pliego de Bases Legales Generales (14 fojas); Pliego de Cláusulas Legales Particulares (11 fojas); Planilla Modelo de Propuesta (01 fojas); Modelo de Contrato (04 fojas); Modelo de Cartel (01 fojas) Especificaciones Técnicas Particulares (25 fojas); Memoria Descriptiva (03 fojas); Documentación Técnica (06 fojas); Planilla de Cómputo y Presupuesto (01 fojas); y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Disposición N° 2382/18 AG, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Disposición N° _____/18 AG, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/1020/18, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 (\$ 3.770.992,75). Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la formula prevista en el Anexo I a dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un quince por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 91/100 (\$ 565.648,91) lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°

ARTÍCULO 5º: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Administración General y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos**, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una

de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7º: “EL CONTRATISTA” deberá presentar el Plan gráfico de trabajos, dentro de un plazo de diez (10) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de 2 % del depósito de garantía por cada día de demora.

ARTÍCULO 8º: Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 34 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.

ARTÍCULO 9º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 10º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTÍCULO 11º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 91/100 (\$ 565.648,91) que cubre el 15 % (quince por ciento) del importe de la obra, extendida por, y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Inspección de Obras. -

ARTÍCULO 12º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N°. 2938 y sus

modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 13º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-

Siendo suscripto por los Señores: Cr. Carlos Derbalian, Administrador General del Poder Judicial, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Sr. ABRAHAM JACINTO ALEJANDRO, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido a la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

